



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

EXPEDIENTE: LXIV/CPIG/ 038/2019

ASUNTO: DICTAMEN

RECEBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECEBIDO
09 ABR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Las integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hace del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2019, la Diputada Laura Estrada Mauro del grupo parlamentario de MORENA, presentó una Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaria de Salud y al Instituto Estatal de Educación Pública, para que adopten las medidas efectivas para llevar a cabo la capacitación en dichas instituciones respecto del protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- II. Con fecha de 15 de marzo de dos mil diecinueve, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/038/2019 de la citada comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 56 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. Que la exposición de motivos realizada por el promovente señala:

“El artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, e impone la obligación a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias la obligación de promover los derechos humanos de conformidad con los principios de



CONSEJO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por su parte el artículo 4 de nuestra Carta Magna establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En relación a lo anterior, nuestro Estado Mexicano ha adoptado diversos instrumentos internacionales relativo a derechos humanos de las mujeres, a guisa de ejemplo tenemos la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará).

Por lo que respecta a la legislación nacional con fecha 1 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y por lo que respecta a nuestro Estado con fecha 23 de marzo de 2009 se publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley Estatal de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

...corresponde a todas las autoridades la obligación de promover los derechos humanos, lo cual tiene como alcance dar a conocer, informar y difundir la información sobre los derechos humanos con el objetivo de que las personas los conozcan, que la labor de promoción está orientada a fomentar la cultura de derechos humanos, ya sea mediante programas de campañas, de difusión, folletos, actividades formativas y académicas y en el trato directo con la usuaria o usuario, brindándole información oportuna sobre sus derechos, así como, atendiendo a la legislación tanto nacional como internacional con la que contamos en lo referente al tema de erradicación de la violencia contra la mujer, ... y toda vez que como parte integrante de este Honorable Congreso del Estado tengo la responsabilidad y obligación de velar por la defensa de los derechos humanos, respetuosamente me permito someter a este Congreso, la proposición con punto de acuerdo..."



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

CUARTO. Que al analizar la materia del Punto de Acuerdo, no pasa desapercibido para esta Comisión, que en la Ley Estatal de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (de ahora en adelante Ley de Acceso), se define el concepto de violencia institucional en los siguientes términos: “...son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminan, dilatan, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.” (Artículo 10), señalando en su artículo 11 que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deben implementar acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, así como también la prevención, atención, sanción y reparación del daño a las víctimas.

QUINTO. Que en correspondencia con lo anterior y para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el punto cuarto de este documento, el consolidar un ambiente laboral sano dentro de las empresas debería ser uno de los principales objetivos de las políticas laborales en las instituciones públicas, para ello, la aplicación de protocolos para erradicar la violencia de género sirve de orientación, a través de mecanismos no vinculantes que procuran una cultura organizacional donde se respete la dignidad y la no discriminación de todas las personas trabajadoras.

Las personas conviven en los centros de trabajo más de la mitad del día, y cuando el clima laboral se ve alterado por situaciones de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, la consecuencia es un ambiente conflictivo, agresivo y apático por parte del personal, así como una baja productividad y un deficiente desempeño laboral. Todo ello, limita a su vez el desarrollo integral de las personas, ya que se ve afectada no solamente su vida laboral, sino todos los ámbitos en que se desenvuelven. Por esto, es de vital importancia establecer acciones y protocolos que restablezcan la seguridad, el trato laboral digno y respetuoso,



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

con base en una cultura organizacional que dé pautas claras de detección y actuación ante situaciones de violencia de cualquier tipo.

En ese mismo sentido la Ley de Acceso, también considera la creación de programas de capacitación para el personal del sector salud con perspectiva de género, así como el deber de brindar atención médica integral basada en la Norma Oficial Mexicana, vigente en materia de atención médica de la violencia familiar, aunado a la implementación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad tal como lo señala el artículo 65 de la Ley y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género: Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

- I. Participar en la elaboración del Programa y en el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado;
- III. Promover acciones que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo
- IV. Desarrollar programas educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que promuevan la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- V. Elaborar materiales educativos, cursos y talleres para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el desarrollo de habilidades para la solución pacífica de conflictos;
- VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias, para garantizar que los docentes y el personal administrativo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica;

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

- VII. Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otros beneficios, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad;
- VIII. Asegurar mediante acciones, que se integren programas relativos a la equidad y evitar que las alumnas embarazadas sean expulsadas de los centros educativos;
- IX. Garantizar mediante acciones, que la educación que se imparte en el Estado tenga entre sus fines promover conductas que eviten la Violencia Familiar;
- X. Capacitar al personal docente y administrativo de los albergues escolares y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra las mujeres, en especial sobre el hostigamiento y acoso sexual.
- XI. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las mujeres en albergues escolares y centros educativos;
- XII. Capacitar y sensibilizar al personal docente y administrativo a fin de que otorgue atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como sobre la obligación de informar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra las mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues escolares o centros educativos;
- XIII. Desarrollar talleres dirigidos a padres, madres, familiares y tutores, con el objeto de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIV. Asegurar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, alfabetización y acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;
- XV. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales, culturales y sistemas normativos internos que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- XVI. Establecer como requisito de contratación a todo el personal de no contar con antecedentes penales de violencia contra las mujeres;

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

XVII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XVIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIX. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

XX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa “Alerta Rosa” en todo el estado;

XXII. Promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado; y

XXIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Por lo anterior y una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, determina procedente aprobar el Punto de Acuerdo referido en este análisis.

Por lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto

ACUERDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACE ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS EFECTIVAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN DICHAS INSTITUCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN GÉNERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de marzo de 2019.

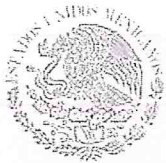
ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura


COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE


DIP. MAGDA ISABEL RENDON TIRADO
INTEGRANTE


DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ
INTEGRANTE


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACE ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS EFECTIVAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN DICHAS INSTITUCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN GÉNERO.